

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia Rad. 2018-00080-00, con el atento informe que se realizó emplazamiento ordenado a los demandados y a las demás personas desconocidas e indeterminadas, igualmente surtió la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas JUSTICIA XXI WEB, estando pendiente designarles curador ad-Litem.

Aratoca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Escribiente,

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta se allegaron al proceso las constancias del emplazamiento efectuado a los demandados JUAN BAUTISTA SUAREZ BARRAGAN y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS realizado a través de Vanguardia Liberal y se surtió la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas JUSTICIA XXI WEB, sin que hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de febrero de 2019, se procederá a designarles curador Ad-litem, para que los represente y continuar con el procedimiento respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-litem de los demandados JUAN BAUTISTA SUÁREZ BARRAGAN y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 37.888.869 expedida en San Gil, T.P. No. 213.027 del C.S.J., con celular 3118127514 y correo electrónico lu_marolo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la Demanda y sus

anexos. Previniéndola que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta la situación derivada de la pandemia mundial y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo PCSJA20-11567, este Juzgado está trabajando virtualmente, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase a la defensora designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748951ee6d8e260a9b834f893190f3b292257809314a3988a0d547170b622ec

Documento generado en 25/11/2021 06:18:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>